



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

IRIAF

Instituto Regional de Investigación y  
Desarrollo Agroalimentario y  
Forestal

## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROALIMENTARIA Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL INTERPROFESIONAL DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES (ANIPAM).



En Toledo, a 7 de febrero de 2022.

### INTERVIENEN:

De una parte, Don Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 8 de julio de 2019 (DOCM nº 132, de 8/07/2019), en calidad de Presidente del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha, en adelante IRIAF, CIF nº Q1300422-A, cargo que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, por la que se crea el Instituto, y de las atribuciones conferidas por el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban los estatutos del IRIAF y se establecen las facultades de la Presidencia.

Y de otra, Don Abelardo Carrillo Jiménez, Presidente de la Asociación Nacional Interprofesional de Plantas Aromáticas y Medicinales, en adelante ANIPAM, C.I.F. número G19270347, con domicilio Social en C/ Francisco de Arítio 108, 19004, Guadalajara; en representación de la misma en virtud de las facultades atribuidas a la Junta Directiva en el artículo 24 de los estatutos de dicha asociación, y siguiendo el acuerdo ratificado en asamblea general de fecha 1 de octubre de 2021 y recogido en el acta aprobada de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para suscribir el presente Protocolo General de Actuación, y en su virtud

### EXPONEN:

**PRIMERO.** Que por la Ley 4/2015 de 26 de marzo, se crea el IRIAF, como Organismo Autónomo administrativo con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos de esta ley, adscrito a la Consejería competente en materia de producción agroalimentaria y forestal, actuando conforme a lo establecido en los Estatutos del IRIAF, aprobados por el Decreto 42/2015, de 15 de junio (DOE nº 117 de 17 de junio). A la presente fecha, el IRIAF se encuentra adscrito a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por mor de lo dispuesto en el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO.** Que, por su parte, el artículo 2 de la citada Ley 4/2015, de 26 de marzo, de creación del IRIAF, establece como funciones del mismo, entre otras, la investigación, el desarrollo, la innovación, la formación, la modernización y la transferencia de conocimientos y resultados la investigación, y la innovación básica, aplicada en los sectores de su actividad.



Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

**IRIAF**

Instituto Regional de Investigación y  
Desarrollo Agroalimentario y  
Forestal

**TERCERO.** Que, tal y como se recoge en sus Estatutos, ANIPAM es una entidad sin ánimo de lucro, independiente de los partidos y las administraciones públicas, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines. La Asociación tiene como objetivos sociales los siguientes:

- a) Unir (asociar) a los productores, transformadores, distribuidores, técnicos, investigadores y personal relacionado con el sector de Plantas Aromáticas y Medicinales (en adelante PAM).
- b) Fomentar el cultivo de PAM.
- c) Realizar cursos de formación para nuevos productores de PAM.
- d) Conseguir ayudas en el sector de PAM.
- e) Promover la I + D + i en técnicas de producción, transformación, programas de mejora de PAM y nuevos cultivos de PAM.
- f) Realizar campañas de promoción, marketing, etc.
- g) Defender los derechos colectivos, así como los intereses materiales, de los asociados.
- h) Cualquier otro fin u objetivo que libremente puedan acordar los órganos sociales de la Asociación con respecto a las PAM.

**CUARTO.** Que, en el ejercicio de las competencias atribuidas a cada una de las entidades, ambas partes manifiestan su voluntad para actuar con un objetivo común en el ámbito científico y técnico del sector de las plantas aromáticas y medicinales.

De conformidad con lo expuesto, y dentro de las normas que resultan de aplicación, ambas partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación, basado en las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente Protocolo General de Actuación es el establecimiento de un marco de colaboración general que permita actuaciones para la consecución de un fin común, consistente en el desarrollo ulterior de acciones concretas, a través de convenios de colaboración, en el los ámbitos de la I+D+i que se especifican en la cláusula tercera, sin que en ningún caso su firma suponga la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles para las partes.

**SEGUNDA.-** Los convenios específicos de colaboración a los que se refiere la cláusula anterior deben contemplar, además del contenido mínimo previsto en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, los siguientes aspectos:

- A) Descripción detallada de la actividad que constituye el objeto del convenio.
- B) Descripción del plan de trabajo, que incluirá los objetivos, las fases y la cronología de su desarrollo.
- C) Determinación, en su caso, de quién ostente la condición de Director o Investigador Principal, así como del personal del IRIAF que se integre en el equipo de trabajo y determinación de un responsable del seguimiento del contrato o convenio específico por parte de ANIPAM.



Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

**IRIAF**

Instituto Regional de Investigación y  
Desarrollo Agroalimentario y  
Forestal

D) Presupuesto total y medios materiales y humanos, tanto propios como externos que requiera la ejecución de este convenio, especificando las aportaciones, fuentes de financiación y destino de estos fondos.

E) Establecimiento, en su caso de las responsabilidades en que puedan incurrir las partes para el caso de incumplimiento.

F) En el caso de que la labor de investigación fuera susceptible de producir como resultado, ya como objetivo final ya como instrumento para su desarrollo, una invención objeto de protección mediante la concesión de títulos de propiedad industrial (patentes de invención y certificados de protección de modelos de utilidad), ésta se desarrollará en régimen de cotitularidad, de conformidad con la normativa de aplicación. En la Comisión de Seguimiento se determinará, caso por caso, el modo de explotación de los resultados derivados de la ejecución del proyecto.

G) Las cláusulas de confidencialidad necesarias respecto a la información que se intercambie y la resultante de las actuaciones comunes.

**TERCERA.-** La futura colaboración entre ambas entidades se establecerá de conformidad con alguna de las modalidades que a continuación se indican, para la consecución de un fin común:

A. Identificación de procesos innovadores y nuevas opciones para los cultivos de PAM.

B. Redacción y presentación de proyectos a convocatorias regionales, nacionales y europeas que se estimen oportunas por ambas partes.

C. Realización de trabajos de investigación, desarrollo, innovación y/o experimentación de interés mutuo para ambas partes relacionadas con las materias competencia del IRIAF.

D. Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales para su uso en actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, innovación y experimentación.

E. Creación y desarrollo de Programas Formativos.

F. Desarrollo de jornadas para la formación y la difusión de la investigación, el acceso a fondos europeos, etcétera.

**CUARTA.-** Para el desarrollo e impulso del presente Protocolo se constituirá una Comisión Mixta, que programará el desarrollo de las actuaciones a que se refieren los apartados de la cláusula anterior. Esta Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año o cuando lo solicite una de las partes, y elevará informes y propuestas a los órganos de gobierno del IRIAF y de ANIPAM.

Su composición será la siguiente:

- Por parte del IRIAF: El Director del IRIAF o persona en quien delegue y el Director del CIAF de Albaladejito.

- Por parte de ANIPAM: el presidente de ANIPAM o persona en quien delegue y un miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

**QUINTA.-** Este Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El presente Protocolo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de aplicar los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse con respecto a la ejecución del mismo. Las partes



acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente Protocolo serán dirimidas en el seno de la Comisión Mixta. Dada la naturaleza administrativa del presente Protocolo, todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de su ejecución o interpretación o relacionado con él, directa o indirectamente, y que no fuesen solventadas por la Comisión Mixta, quedarán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo ser fuente ni de obligaciones ni de derechos entre las partes.

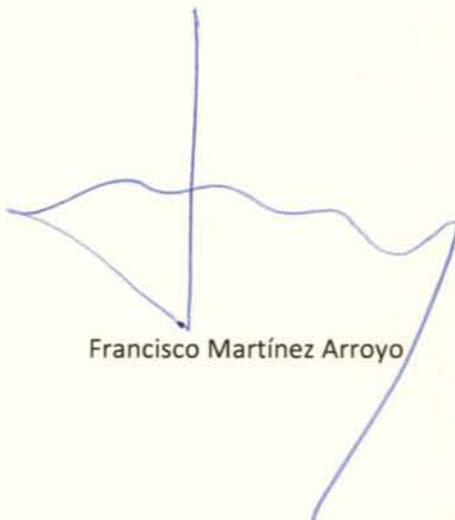
**SEXTA.-** Este Protocolo surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el plazo de cuatro años a contar desde su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a las otras, con al menos un mes de antelación a la fecha de fin de vigencia de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad expresa de no prorrogar.

**SEPTIMA.-** Cualquier actualización o modificación del presente Protocolo se realizará mediante acuerdo unánime de las partes y se instrumentalizará documentalmente, conforme al procedimiento seguido para su formalización.

**OCTAVA.-** Este Protocolo se podrá extinguir por acuerdo expreso de las partes, por finalización del plazo de vigencia o por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objetivo propuesto. En los supuestos de extinción, la parte proponente lo comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

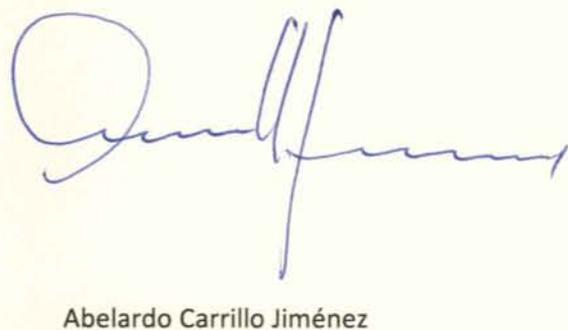
Y para que conste, y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Presidente de IRIAF



Francisco Martínez Arroyo

El Presidente de ANIPAM



Abelardo Carrillo Jiménez